	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 12

RESOLUCION NUMERO (000619) DE 2022
12 SEP 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, Ley 1952 del 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander, a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por el Municipio de Guavatá conforme a la ley 80 de 1993, con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 049 del 07 de julio de 2022, por el cual se Declara la calamidad pública en el municipio de Guavatá – Santander y se dictan otras disposiciones, proferido por la señora **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, Alcaldesa del Municipio de Guavatá- Santander, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.028.673 expedida en Bogotá. D.C.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por la señora **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, alcaldesa del municipio de Guavatá - Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública son las que a continuación se refieren:


“Que, la Constitución Nacional, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que se refiere también a la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres del Municipio de Guavatá, según acta No. 002-2022 de fecha seis (6) de julio del 2022, se reunieron con el fin de analizar los temas concernientes al intenso invierno que se está presentando actualmente en el Municipio y como consecuencia del mismo, los múltiples problemas que sobre las vías en nuestra jurisdicción, así como afectaciones a varias infraestructuras que comunican algunos de estos corredores viales, lo que se han evidenciado tanto por conocimiento propio como por los reportes hechos por presidentes de las distintas veredas de Guavatá, reunión en la que quedo consignada la siguiente problemática, considerandos y posibles soluciones, así:

*Intervención de la Dra. **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, quien expone de manera puntual los aspectos relevantes de la emergencia como consecuencia de la ola invernal que viene acaecido en todo el departamento de Santander y en especial el municipio de Guavatá conforme a lo siguiente:*

*Expone la Dra. **ANGÉLICA MARÍA QUITIÁN CUBIDES** lo siguiente: como es del conocimiento de los presentes tenemos en estos momentos varias afectaciones sobre todo sobre infraestructuras como puentes, que debido a su vetustez y a la*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 12

ola invernal que azota el Municipio en estos momentos han presentado colapso parcial de su estructura, más exactamente los puentes ubicados en las veredas Botuva I, El Injerto, Puentes y Narangos, el ubicado frente a la Institución Educativa ITA, sede rural, entre otros, así como afectaciones en los corredores viales prácticamente de toda nuestra jurisdicción den donde podemos hacer énfasis en el que comunica Guavatá con la Vereda Mercadillo, Botuva I con el sector Tres Esquinas, prácticamente la mayor parte del corredor vial a la vereda Caciquito pasando por la Vereda Helechal y Mesa, corredor vial de Tres Esquinas Estancia con la Vereda el Injerto, entre otros, ahora bien, hace énfasis la Directora del comité en el vencimiento de la declaratoria de Calamidad Pública vigente, toda vez que la misma se extendió hasta el 02 de julio de la presente vigencia, después de una prórroga de seis meses, prórroga por la cual la Alcaldesa realizo gestiones ante la Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo de Desastres Departamental, para el préstamo de un banco de maquinaria, el cual es de vital importancia para el arreglo de las vías terciarias de nuestro municipio, que se han visto afectadas en gran medida por las intensas lluvias que se han presentado en los últimos tiempos, las cual se presentan cada vez con mayor intensidad, y si bien en el pasado se han venido haciendo arreglos a estos corredores viales, se vuelve una tarea repetitiva, pues la lluvias y el trafico continuo de camiones, volquetas y automóviles hacen que estas presenten deterioro de manera continua, sigue su exposición así: es necesario efectuar nuevamente la declaratoria de Calamidad Pública, toda vez que la ola invernal no ha pasado, y la misma según el IDEAM se extenderá hasta el mes de Noviembre, esto con el fin de realizar contratos para el Alquiler de una máquina Retroexcavadora tipo pajarita y la compra de tubería para realizar alcantarillas en los sectores en donde se identificó durante la presente ola invernal los puntos más críticos sobre nuestros corredores viales nombrados anteriormente, la retroexcavadora apoyara tareas de remoción de derrumbes y trabajos en las cuencas de ríos y quebradas que has causado afectación a la estructura de los puentes también mencionados anteriormente.

...


c.- Que en la misma acta, quedaron inmersas las recomendaciones del comité así:

“Una vez reunido el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y evaluada la necesidad y la situación actual del Municipio, por UNANIMIDAD se sugiere a la Alcaldesa Municipal declarar la CALAMIDAD PUBLICA por un tiempo de seis (06) meses contados a partir de la publicación del Decreto que justifique la declaratoria en mención, ya que los eventos que se presentan superan la capacidad de respuesta del Municipio, así como las siguientes acciones a tomar:

- Alquiler de Máquina Retroexcavadora Tipo Pajarita por 32 Horas.
- Compra de tubería de 24 y 18 pulgadas para alcantarillas según solicitudes de los presidentes de JAC.”

d.- Que como quedo dicho, el comité recomendó declarar la calamidad pública por un tiempo de seis (06) meses contados a partir de la publicación del Decreto que justifique la declaratoria en mención, conforme a las previsiones legales existentes, para que se solucione de manera pronta y oportuna la problemática relacionada con la temporada de lluvias que comenzó a recrudecerse en la zona rural del Municipio.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 3 de 12

e.- Que, así las cosas, se hace necesario solicitar ayuda a los entes de prevención y atención de desastres del orden departamental y nacional para que se asignen los recursos necesarios y suficientes para conjurar esta situación y se ejecuten las acciones presupuestales y contractuales necesarias, ya que el municipio no posee la capacidad de respuesta para atender una afectación natural de tal magnitud.

f. Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 12, establece que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en su municipio y está investido con la competencia necesaria para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

...

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad Pública en el Municipio de Guavatá, Santander, por el término de seis (06) meses, conforme a la parte considerativa del presente acto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra parte de la población del municipio. **PARÁGRAFO:** Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, la Alcaldesa Municipal, cumplido el término de seis (06) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término, la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.


ARTÍCULO SEGUNDO: Dar aplicación a la estrategia municipal de respuesta a emergencias y elaborar el Plan de Acción Específico para la recuperación, el cual estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Guavatá, con el apoyo de las Secretarías del Municipio, de la Gobernación de Santander, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012. **PARÁGRAFO:** Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la recuperación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional y demás entidades que se vinculen.

ARTÍCULO TERCERO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, deberá someterse a la normatividad especial sobre gestión del Riesgo de Desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Guavatá.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Sin necesidad de acudir a los procesos contractuales de licitación o concurso públicos, y con el fin de superar la emergencia declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la consecución de bienes y servicios.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 12

ARTICULO SÉXTO: TRASLADOS PRESUPUESTALES: Durante la vigencia del presente acto administrativo, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

PARÁGRAFO: Una vez expedidos los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios involucrados en el trámite precontractual y contractual proceder de inmediato a realizar los trámites pertinentes.

...

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan la declaratoria de calamidad y en el municipio de Guavatá - Santander, se encuentran los siguientes:

1. Correo electrónico del 28 de julio del 2022, remitido a la Contraloría General de Santander, por el secretario de Planeación del Municipio de Guavatá - Santander, por el cual se pone en conocimiento y se remite los documentos de la calamidad pública 049 del 2022 (folio 1)
2. Carta de remisión del contrato y soportes dentro de la calamidad pública decretada mediante acto administrativo 049 de 2022 (folio 2)
3. Decreto No. 049 del 07 de julio del 2022, por el cual se Declara situación de calamidad pública en el municipio de Guavatá -Santander y se Dictan otras disposiciones. (folio 3- 6)
4. Plan de Acción Especifico versión 1 2022 aprobado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Guavatá – Santander. (folio 7- 11)
5. Análisis del Riesgo – Matriz del Riesgo (folio 12 – 16)
6. Medio Magnético con la documentación relacionada anteriormente y documentos del Contrato de alquiler AMG-CD- 086-2022.

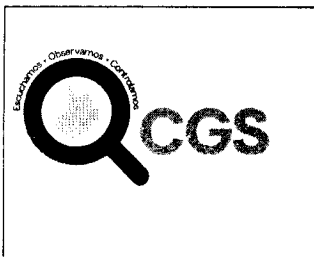
CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de Control Fiscal, es la contratación derivada del Decreto No. 049 de julio 07 de 2022, por el cual se declara situación de calamidad pública en el municipio de Guavatá – Santander y se dictan otras disposiciones, proferido por la señora **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, Alcaldesa Municipal, acusando como causante que conforme a las circunstancias ocasionadas por el fuerte invierno en la jurisdicción del municipio, la Administración Municipal en articulación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, el día 06 de julio del 2022 evalúan los daños y crean estrategias de respuesta inmediata a la emergencia con medidas de mitigación necesarias a fin de rehabilitar y reconstruir todas las áreas afectadas por el fenómeno natural.

Por lo anterior, resulta pertinente reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

Escuchamos, Observamos, Controlamos



“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:


“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*
- 3. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 4. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 5. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 6. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 7. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 8. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*

Sobre los criterios para la declaratoria de Retorno a la Normalidad, el **Artículo 64**. determina:

“El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 12

situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el Departamento Administrativo de la Función Pública gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:


“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 12

La contratación entre particulares a que hace referencia el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012, es una contratación directa ajena a los procesos de selección propios de las licitaciones o selecciones públicas, excepción que se halla referida en el artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, artículo que para estos especiales eventos cita la urgencia manifiesta. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 1082 de 2015, artículo 74, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante, lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.


Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente mencionar, que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, por lo que confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación derivada del Decreto 049 de 2022, en el municipio Guavatá y así determinar si se enmarcaron dentro del principio de legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así las cosas, allegada la documentación, por parte de la alcaldesa municipal, se evidencia la suscripción de un contrato en ocasión del Decreto 049 de 2022, por lo que este Despacho, procede a verificar la legalidad y viabilidad de los fundamentos mencionados anteriormente de la contratación celebrada de tal declaratoria:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

42

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 8 de 12
CONTRALORIA AUXILIAR		

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AMG-CD 085-2022 CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1523/12)	
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAVATA
NIT.	890210945 – 5
CONTRATISTA	AT CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS
NIT.	901.098.039-6
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO
CEDULA	79.598.993 de Bogotá D.C.,
OBJETO	“ADQUISICIÓN DE TUBERÍA DE CONCRETO SIMPLE Y REFORZADO PARA APOYAR CON EL ARREGLO DE ALCANTARILLAS DE LAS VIAS RURALES CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 049 DEL 7 DE JULIO DEL 2022 EN EL MUNICIPIO DE GUAVATÁ – SANTANDER”
PLAZO EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$10.360.000).


CONTRATO DE ALQUILER No. AMG-CD-086-2022 CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1523/12)	
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAVATA
NIT.	890210945 – 5
CONTRATISTA	MACOINTH SAS
NIT.	900451538-1
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ALBERTO ROJAS MASMELA
CEDULA	1.099.209.811 De Barbosa
OBJETO	“ALQUILER DE RETROEXCAVADORA PARA LA REMOCIÓN DE DERRUMBES, RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS Y DEMÁS ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO EN EL MANTENIMIENTO DE VIAS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO No. 049 DEL 7 DE JULIO DEL 2022 EN EL MUNICIPIO DE GUAVATÁ – SANTANDER”
PLAZO EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (08) DÍAS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
VALOR TOTAL	CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 9 de 12

de 1993, dispone: *“Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.*

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en la Ley 1952 de 2019, en su Artículo 54 numeral 5 *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”.*


Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende, conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

En el caso particular, el Decreto 049 del 07 de julio de 2022, por el cual se declara situación de calamidad pública en el municipio de Guavatá y se dictan otras disposiciones, se produjo por circunstancias que generaron contingencias evidenciadas por la alcaldesa en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, dentro de las que se evidenciaron precipitaciones y afectaciones en varios corredores viales de la jurisdicción, más exactamente en la zona rural del municipio dentro de las que se encuentran: San Rafael, Tres Esquinas, Los Patios, Helechal, Mesa, Casquito, El Escobal, Pedregal, San José de Iroba y Estancia de Gonzales, las que se vieron seriamente afectadas en ocasión de las intensas lluvias y las que requieren intervención inmediata, toda vez, que las arterias viales derivadas de estas zonas representan gran importancia para los habitantes y la comunicación terrestre del municipio de Guavatá con Puente Nacional, Bolívar, Sucre y Jesús María.

Es así como la administración municipal decreta la calamidad pública, por un término de seis (06) meses con el fin de dar aplicación y ejecución total a las diferentes medidas de rehabilitación y reconstrucción conforme a la estrategia de respuesta a la emergencia basadas en el Plan de Acción Especifico para dicha recuperación, el que igualmente,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

4

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 12

previamente fue aprobado conforme a las evidencias suministradas por el ente territorial (medio magnético CD).

La secretaria de planeación, en su informe de visita técnica para la gestión del riesgo determina que se logró evidenciar remociones en masa que generaron taponamientos totales y parciales sobre las vías rurales de algunas veredas mencionadas con antelación y sectores donde se evidencio la necesidad de obras que ayuden a evacuar aguas de lluvias que permanecen esposadas, lo que genero afectación considerable con el paso de vehículos.

De acuerdo al informe presentado por la administración municipal, se evidencia que conforme a los hechos ciertamente es necesario disponer del Decreto 049 de 2022, el cual declara situación de calamidad pública en el municipio de Guavatá - Santander y se dictan otras disposiciones, debido a los hechos ocurridos por las fuertes lluvias presentadas en la jurisdicción del municipio.

En ese orden de ideas, este despacho evidencia, que el hecho generador del decreto 049 de 2022, fue producto de un fenómeno natural al que hace referencia la Ley 1523 del 2012, por lo tanto, se generó la conexidad en la responsabilidad de la administración pública para la toma de medidas urgentes que eviten afectaciones a la población producto de las diferentes remociones de tierra que produjo taponamientos en la zona rural con daños a la economía, la movilidad y la integridad la población del municipio de Guavatá.


La Contraloría General de Santander se ocupará en analizar los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión al Decreto 049 del 07 de julio del 2022, por el cual se declara situación de calamidad pública en el municipio de Guavatá y se dictan otras disposiciones, bajo los postulados y principios que rigen la contratación pública.

Ahora bien, analizando la documentación del contrato de alquiler No. AMG – CD- 086 - 2022, cuyo objeto fue "Alquiler de retroexcavadora para la remoción de derrumbes, recolección de escombros y demás actividades de acompañamiento en el mantenimiento de vías con ocasión de la declaratoria de calamidad pública establecida mediante el Decreto No. 049 del 07 de julio de 2022 en el municipio de Guavatá" por el valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), suscrito el 11 de julio de 2022. (Medio magnético)

De lo evidenciado en el material fotográfico aportado como prueba de la referida calamidad declarada en el municipio de Guavatá, La Contraloría General de Santander, reconoce con el contrato de alquiler No. AMG – CD- 086 -2022, indisputablemente conforme a su objeto contractual tiene conexidad con las necesidades presentadas dentro del marco de la urgencia presentada por las fuertes lluvias, las cuales se encuentran plasmadas dentro del Plan de Acción, por lo que este despacho observa, que la administración municipal con la celebración de este contrato mitigo la situación y garantizó la realización de labores para el restablecimiento de los derechos de los ciudadanos en estado de vulnerabilidad por la emergencia.

Asimismo, en observancia y análisis de la documentación del contrato de alquiler No. AMG – CD- 085 -2022, cuyo objeto fue "Adquisición de tubería de concreto simple y reforzado para apoyar con el arreglo de alcantarillas de las vías rurales con ocasión de la declaratoria de calamidad de calamidad pública establecida mediante el Decreto No. 049 del 07 de julio de 2022 en el municipio de Guavatá" por el valor de diez millones trescientos sesenta mil pesos (\$10.360.000), suscrito por el municipio el 11 de julio del 2022 (Medio magnético)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 11 de 12

Se observa que el municipio de Guavatá, dentro de las políticas de gestión del riesgo y de desastres ante eventos producidos por las fuertes lluvias, el propósito de mitigar, y atender de forma inmediata la emergencia, la recuperación y rehabilitación de la infraestructura vial afectada en la jurisdicción del municipio se encuentran inmersas dentro del Plan de Acción.

Conforme lo anterior, se colige que el objeto de la contratación celebrada se encuentra relacionado con los hechos que la fundamentan la mitigación de la afectación del interés público en la situación de emergencia; lo que a criterio de La Contraloría General de Santander sirvió para contrarrestar los efectos generados por la emergencia génesis del decreto 049 de 2022, cabe precisar que la administración municipal suscribió el contrato de Alquiler de maquinaria de forma diligente con el fin de subsanar los daños ocasionados por el fenómeno natural, lo que reúne los requisitos legales del artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

De igual forma, se advierte que las estrategias propuestas por la Alcaldesa, principalmente se enfocaron en la rehabilitación de las vías rurales y fueron medidas que se priorizaron y plasmaron en el objeto contractual dando solución inmediata a las afectaciones generadas en los sectores que conforme al informe brindado en el Consejo Municipal del Riesgo y Desastres.

Este ente de control, considera que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Guavatá – Santander, se ajustaron al fundamento técnico y legal, conforme a la necesidad de contratar inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la urgencia por el fuerte invierno en los corredores viales, que afectaron la comunicación y el transporte de los habitantes con los diferentes municipios aledaños, en tal sentido, es pertinente aclarar por parte de este despacho, que la contratación bajo esta modalidad de urgencia manifiesta o calamidad pública, estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos.

En conclusión, La Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola ajustada, toda vez que se tomaron las medidas pertinentes e inmediatas para evitar afectaciones mayores en la vida y bienes de la población, asimismo, impidieron que las causas naturales o antropogénicas, referidas en la Ley 1523 del 2012, generaran afectaciones mayores.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012, el Despacho del Contralor General de Santander .

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, **la contratación directa realizada con fundamento en la urgencia manifiesta y suscrita con ocasión del Decreto 049 del 7 de Julio 2022** proferido por la señora **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES** , Alcaldesa del Municipio de Guavatá, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.028.673 expedida en Bogotá. D.C., conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 12 de 12

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión a la señora **ANGELICA MARIA QUITIAN CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.028.673 5.688.614, expedida en Bogotá. D.C., o quien haga sus veces indicándole que contra la misma no procede Recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades públicas CAPR 05-02", trasladar copia a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 12 SEP 2022


FREDY ANTONIO ANAYA MARTÍNEZ
Contralor General de Santander

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA,, Contralora Auxiliar de Santander 

Escuchamos, Observamos, Controlamos